



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.3745/2019

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3745/2019** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER**, en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

INDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	16
I. COMPETENCIA	16
II. PROCEDENCIA	17
a) Forma	17
b) Oportunidad	17
III. IMPROCEDENCIA	17

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

a) Estudio de las Respuestas Complementarias	18
RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado Tribunal	o Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El ocho de agosto, mediante el sistema INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 6000000217019, a través de la cual, realizó los siguientes requerimientos:

1.- ¿Cuántas plazas vacantes para jueces de primera instancia existen a la fecha en la que se produzca la respuesta, en la inteligencia de que se solicita la totalidad de las plazas vacantes para jueces de primera instancia en todas las materias?

2.- ¿Cuántos jueces en materia Familiar de la Ciudad de México se encuentran en reserva y mediante qué número de concurso resultaron aprobados, así como sus respectivos resultados?

3.- ¿Cuántos jueces en materia Civil de la Ciudad de México se encuentran en reserva y mediante qué número de concurso resultaron aprobados, así como sus respectivos resultados?

4.- ¿Cuántas plazas vacantes para magistrados existen a la fecha en la que se produzca la respuesta, en la inteligencia de que se solicita la totalidad de las plazas vacantes para magistrados en todas las materias?

5.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber ¿quienes obtuvieron el mayor puntaje en el examen de referencia?

6.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber por qué motivo el cual el Doctor René González de la Vega no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre

para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar. En la inteligencia que mediante acuerdo V/27/2017 se le instruyó para que procediera en tal sentido.

7.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber por qué motivo el cual el Director General del Instituto de Estudios Judiciales no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar.

8.- Quisiera que me remitiera copia digitalizada del expediente Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, RRA 3/2008 relativo al Recurso de Revisión Administrativa en contra del Acuerdo Plenario 25-30/2008 pronunciado en sesión de fecha catorce de mayo de dos mil ocho.

9.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de juez décimo sexto en materia familiar de la Ciudad de México, ya sea como interino o por ministerio de ley, el Licenciado Santiago Pérez Zaragoza?

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el dieciséis de febrero dos mil diecinueve.

10.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de juez Vigésimo Sexto en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, la licenciada Genoveva Herrera Flores?

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día veintitrés de febrero del dos mil diecinueve.



11.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de juez Trigésimo Segundo en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Ernesto Villarreal Téllez?.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día dos de febrero del dos mil diecinueve.

12.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de juez Trigésimo Cuarto en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Sergio Laborie Vivaldo?

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día dos de febrero del dos mil diecinueve.

13.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de Magistrada en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad México por ministerio de ley, la doctora Gloria Rosa Santos Mendoza?

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si la magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 73 fracción III y 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como magistrada por Ministerio de Ley desde el día uno de marzo de dos mil diecinueve.

14.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo el titular del juzgado Sexto en materia Familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley?

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos del artículo 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

15.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de Magistrado en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad México por ministerio de ley, el licenciado José Luis Zavaleta Robles?

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si la magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y asimismo quisiera saber el criterio ocupado para ser nombrado, en virtud de que no es el de mayor antigüedad.

16.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de juez Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Eduardo Rafael del Moral Rincón?

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 111 y 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. El veintinueve de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, notificó el oficio P/DUT/6209/2019, de esa misma fecha, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia a través del cual notificó la emisión de respuesta en los siguientes términos:

- Respecto a los puntos 1, 2, 4 y segunda parte de los puntos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, inciden en la esfera competencial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México, dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; encargada de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de la carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrado, en

los términos que la ley establece, en este sentido oriento al recurrente para que presente una nueva solicitud ante la Unidad de Transparencia del mencionado Consejo, proporcionando los datos de contacto.

- En atención el punto 8, informó que encontró el expediente número RRA-3/2008 del índice del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, del cual no se cuenta con su versión digitalizada, y por tanto, únicamente se le podrá entregar fotocopia del mismo en versión pública previo el pago de los derechos correspondientes, comunicándole que el citado expediente consta de 351 fojas; siendo con toda la información que se cuenta.
- Respecto a la primera parte de los puntos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, proporcionó un cuadro en el cual obran los siguientes datos:

Juzgado/Sala	Nombre	Puesto	Temporalidad
16ª Familiar	Santiago Pérez Zaragoza	Juez por Ministerio de Ley Juez Interino	16/01/2019 al 15/02/2019 16/02/2019 por tres meses 16/05/2019 por tres meses
26º Familiar	Genoveva Herrera Flores	Secretaria de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia	Cambio de adscripción al Juzgado 15º Familiar a partir del 01/05/2019
32º Familiar	Ernesto Villarreal Téllez	Juez por Ministerio de Ley Juez Interino	02/10/2017 al 01/11/2017 02/11/2017 por tres meses 02/02/2018 por tres meses 02/05/2018 por tres meses 02/08/2018 por tres meses 02/11/2018 por tres meses 02/02/2019 por tres meses 02/05/2019 por tres meses 02/08/2019 por tres meses

34° Familiar	Sergio Laboire Vivlado	Juez por Ministerio de Ley Juez Interino	02/10/2017 al 01/11/2017 02/11/2017 por tres meses 02/02/2018 por tres meses 02/05/2018 por tres meses 02/08/2018 por tres meses 02/11/2018 por tres meses 02/02/2019 por tres meses 02/05/2019 por tres meses 02/08/2019 por tres meses
4ª Sala Familiar	Gloria Rosa Santos Mendoza	Magistrada por Ministerio de Ley	01/03/2019 por tres meses 01/06/2019 por tres meses
6° Familiar	María Estela González Martínez	Juez por Ministerio de Ley Juez Interino	01/03/2019 al 31/03/2019 01/04/2019 por tres meses 01/07/2019 por tres meses
4ª Sala Familiar	José Luis Zavaleta Robles	Magistrado por Ministerio de Ley	07/01/2019 por tres meses 07/04/2019 por tres meses 07/07/2019 por tres meses
1° Familiar	Eduardo Rafael del Moral Rincón	Juez por Ministerio de Ley Juez Interino	07/01/2019 al 06/02/2019 07/02/2019 por tres meses 07/05/2019 por tres meses 07/08/2019 por tres meses

- En atención al punto 3, la Coordinación de Proceso de Evaluación entregó las calificaciones de los 8 finalistas en reserva para ocupar el cargo de Juez en la materia Civil-Mercantil en Proceso Oral, los cuales desgloso de la siguiente manera:

No de Convocatoria	Materia	Folio	Calificación
1 264°	Juez de Proceso Oral en Materia Civil Mercantil	009	87.50
2 264°	Juez de Proceso Oral en Materia Civil Mercantil	014	88.25
3 265°	Juez de Proceso Oral en Materia Civil Mercantil	023	93.75

4	265°	Juez de Proceso Oral en Materia Civil Mercantil	038	88.75
5	265°	Juez de Proceso Oral en Materia Civil Mercantil	050	82.50
6	265°	Juez de Proceso Oral en Materia Civil Mercantil	081	80.00
7	265°	Juez de Proceso Oral en Materia Civil Mercantil	130	87.50
8	265°	Juez de Proceso Oral en Materia Civil Mercantil	134	80.00

- Respecto al punto 5, proporcionó los resultados más altos del examen de conocimientos y del examen de escala de actitud del Concurso de Posición 263°.

RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES

FOLIO
002
003
038
044
045
048
050
052
056
079
087
092
093
096
100
110
111
124
143
152
156

RESULTADOS DE ESCALA DE ACTITUD

FOLIO
002
003
045
052
056
079
096

- Señaló que no se pueden proporcionar los nombres de los aspirantes ya que con fundamento en el punto 2.2.2 de los Lineamientos del Concurso de Oposición vigente al momento de la aplicación de los exámenes, indicaba que: “el único identificador del participante inscrito es el número de folio asignado, cualquier otra inscripción será causa de descalificación”.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción IX y artículo 9 en su numeral 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Por lo que, clasificó la información de su interés, como CONFIDENCIAL, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de



la Ley de Transparencia, a través del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, mediante el ACUERDO 04 - CTTSJCDMX- 29 - E/2019, emitido en la vigésima novena sesión extraordinaria de 2019. Finalmente puso a disposición del recurrente la documentación relacionada a este punto la cual consta de 354 fojas en su totalidad, la cual deberá pagar previamente a su entrega la cantidad de \$0.61 por cada copia, conforme a los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia.

- En atención a los requerimientos 6 y 7 indicó que el Instituto de Estudios Judiciales, a través de la Coordinación de Procesos de Evaluación, actualmente se encuentra trabajando de un nuevo proyecto de Convocatoria para la materia familiar, mismo que se canalizará al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que se encuentre en posibilidad de pronunciarse al respecto.

III. El diecinueve de septiembre, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en el cual formuló los siguientes agravios:

PRIMERO: Primeramente, debo mencionar que la respuesta que otorga el sujeto responsable mediante el oficio antes citado, es del todo taimada, sesgada e ilegal, en razón de que deja de contestar las preguntas marcadas con los número 1, 2 y 4 de mi solicitud...

No se debe pasar desapercibido que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México cuenta con una Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la cual tiene dentro de sus facultades la administración y desarrollo del personal que labora para el Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que dicha dirección detenta la información solicitada. Resultaría absurdo pensar que el obligado no supiera cuántas plazas vacantes tiene o cuantos jueces o magistrados se tienen en reserva, máxime cuando dicha información debe de encontrarse impresa para consulta directa de los particulares, y actualizada a través de los respectivos medio electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de

Transparencia, de acuerdo con las obligaciones de transparencia que dicta la normatividad de la materia.

Adicionalmente, el sujeto obligado respondió la pregunta número 3, en la cual se le preguntó: ¿cuántos jueces en materia Civil de la Ciudad de México se encuentran en reserva y mediante qué número de concurso resultaron aprobados, así como sus respectivos resultados?; pregunta similar a los cuestionamientos que se dieron de contestar.

...

SEGUNDO.- Con relación a la pregunta marcada con el numeral 5 de mi solicitud de información,...

Resulta menester expresarle que el ente obligado únicamente se limita a mencionar los folios que obtuvieron el mayor puntaje, no obstante, es omiso en informar qué puntaje obtuvieron sendos folios, para estar en posibilidad de conocer los mismos y corroborar que efectivamente la información proporcionada es real y son los más altos dentro del examen de marras.

Asimismo, se destaca que el obligado menciona en el oficio que se impugna, que anexa copia simple del Boletín Judicial No. 69 de fecha lunes 24 de abril del 2017, Con el número 3, empero, el mismo no fue remitido.

Amén a lo anterior, si bien es cierto que la información ya ha sido solicitada con antelación, también lo es que la respuesta anterior fue impugnada y el estado que guarda actualmente la misma es en etapa de sustanciación del medio de impugnación.

Al respecto, me es preciso indicar que el argumento de que el nombre de los servidores públicos y candidatos que participan en el concurso para ocupar un plaza de Juez de la Ciudad de México es un dato confidencial, es completamente falaz y vetusto, puesto que en una democracia como la nuestra deben imperar los principios de máxima publicidad, transparencia, gobierno abierto y participación ciudadana, con mayor énfasis en los procedimientos de selección de los servidores públicos que prestan su servicio en el poder judicial de la Ciudad de México, en aras de lograr que las personas que sean designadas resulten ser las más idóneas para el cargo, pues resulta de gran trascendencia que los jueces sean designados a través de un proceso muy estricto y prolijo de selección, mediante el cual se logren evaluar las características personales de capacidad, responsabilidad, imparcialidad, objetividad y desarrollo profesional, ya que estos deben reunir las habilidades de excelencia que permitan el liderazgo como director del órgano, a la par con el importantísimo ejercicio de la función jurisdiccional.

Luego entonces, resulta inadmisibles que el identificador del participante inscrito es el folio asignado y que cualquier otra inscripción sea causa de descalificación para los participantes, pues de esta manera se intenta controlar el procedimiento de forma que ninguno de los participantes pueda impugnar las resoluciones, ya



que al dar a conocer su nombre y signar cualquier medio de impugnación estarían dando a conocer su identidad, lo que implicaría una descalificación del concurso para ocupar las citadas plazas.

Bajo le premisa del sujeto obligado, todos los procesos de nombramientos serían secretos, hasta el momento en que se materializaran.

....

Es por tanto que no existe justificación legal a la secrecía y reserva de tal información, pues ello permite que los concursos se manejen con opacidad y amiguismos. Ni siquiera la selección de ministros o magistrados se maneja con tal opacidad o secrecía, como si de verdad se tratara de algo que la ciudadanía no pudiera conocer por poner en peligro la seguridad nacional

...

TERCERO.- Tocante a la respuesta proporcionada a mis cuestionamientos marcados con los arábigo 6 y 7...

Me pe mito precisar que el ente obligado se limita a mencionar que el Instituto de Estudios Judiciales, a través de la Coordinación de Procesos de Evaluación, actual rente se encuentra trabajando de un nuevo proyecto de Convocatoria para le materia familiar, mismo que se canalizará al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que se encuentre en posibilidad de pronunciarse al respecto, sin embargo, la respuesta resulta estulta y segada, pues no expone los motivos por los cuales no se ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México ni tampoco la fecha en que la citada convocatoria va a ser sometida a consideración.

...

CUARTO.- Referente a la respuesta a la pregunta número 8,...

Debo mencionar que el sujeto obligado únicamente se limita a mencionar que encontró el expediente número RRA-3/2008 del índice del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, y que el mismo no cuenta con versión digitalizada, y que por tal razón únicamente se me pueden entregar fotocopias del mismo en versión pública, previo el pago de los derechos correspondientes, comunicando que el citado expediente consta de 351 fojas, no obstante, el sujeto obligado no justifica el motivo por el cual no cuenta con • una versión o archivo digitalizado de la información que se solicita.

...

QUINTO.- Finalmente, con relación a las preguntas 9 a 12, 14 y 16,...

El obligado omite mencionar los motivos, razones o justificaciones por el cual no se ha sometido a examen en términos del artículo 76 y ' 90 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como 111 y 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, no obstante de que citados servidores públicos llevan más de tres meses en el cargo como interinos.

De igual manera, por lo que respecto a las preguntas 13 y 15...

...

El obligado omite mencionar los motivos, razones o justificaciones por • el cual no se ha dado cumplimiento a los artículos 73 fracción III y 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como 108 y 109 del la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni tampoco menciona el criterio que utiliza para llevar a cabo los nombramientos, no obstante que, sendos servidores públicos llevan más de tres meses en el cargo.

Lo anterior hace palmaria la opacidad con la intenta conducirse el ente obligado, pues no devela los criterios que ocupa para la designación de los servidores públicos, ni tampoco expone los motivos por lo que ha sido omiso en cumplir las leyes que lo rigen, pues únicamente intenta cometer fraude a la ley, intentando cubrir su amiguismo nombrando jueces y magistrados arbitrariamente cada 3 meses.

...”(Sic)

IV. Por acuerdo del veinticuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado para que en el término de siete días contados, a partir del día siguiente de aquel en que se practicara la notificación, remitiera a este Instituto, en vías de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- Remita los Lineamientos del concurso de oposición, vigentes referidos en la respuesta al punto número cinco de la solicitud de información.



V. El veintiuno de octubre, se recibió el oficio P/DTU/7603/2019 firmados por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, ofreció pruebas, ratificando en todas y cada una de sus partes la respuesta primigenia y remitiendo las diligencias para mejor proveer que el fueron requerimos mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre.

Asimismo, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria contenida en el oficio P/DUT/7602/2019, de fecha veintiuno de octubre, notificada a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintiocho de octubre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio P/DUT/7808/2019, de misma fecha, a través del cual hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, notificada a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones.

VII. Con fecha treinta y uno de noviembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio P/DUT/7880/2019, de misma fecha, a través del cual hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria notificada a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones.

VIII. Mediante acuerdo del cuatro de noviembre, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando las manifestaciones que en vía

de alegatos formuló, remitiendo las diligencias para mejor proveer solicitadas y haciendo del conocimiento la emisión de tres respuestas complementarias.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, declaró el cierre de período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla del Sistema Electrónico INFOMEX, denominada “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, así como del escrito en formato libre que anexó, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud, señaló el acto que recurrió y que fue notificado el veintinueve de agosto, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintinueve de agosto**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **treinta de agosto al veinte de septiembre.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **diecinueve de septiembre**, es decir, al **penúltimo día hábil** del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

III. IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, del estudio a las constancias que obran en el expediente, este Órgano Garante advierte la posible actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248 fracción VI en relación con la prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, toda vez que el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de tres respuestas complementarias.

a) Estudio de las respuestas complementarias: . Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por el Recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En este sentido, se procede a analizar el contenido de las respuestas complementarias emitidas por el Sujeto Obligado para efectos de verificar si estas cumplen con lo requerido en la solicitud de información, observando lo siguiente:

Solicitud	Respuestas Complementarias
-----------	----------------------------

<p>1.- ¿Cuántas plazas vacantes para jueces de primera instancia existen a la fecha en la que se produzca la respuesta, en la inteligencia de que se solicita la totalidad de las plazas vacantes para jueces de primera instancia en todas las materias?</p>	<p>Respecto a los puntos 1, 2, 3, 4 y segunda parte de los puntos 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16, informó que esta información es competencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atendiendo lo dispuesto en el artículo 218, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en el artículo 201, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:</p>	<p>El Sujeto Obligado, en termino de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, proporciono la liga electrónica que remite al apartado correspondiente a la fracción XI, del artículo 121, de la Ley de Transparencia el cual contiene las plazas vacantes del Sujeto Obligado.</p>
<p>2.- ¿Cuántos jueces en materia Familiar de la Ciudad de México se encuentran en reserva y mediante qué número de concurso resultaron aprobados, así como sus respectivos resultados?</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>	
<p>3.- ¿Cuantos jueces en materia Civil de la Ciudad de México se encuentran en reserva y mediante qué número de concurso resultaron aprobados, así como sus respectivos resultados?</p>	<p>Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes: ... III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados; ... Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Artículo 201. Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes: ... III. Designar a los jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta</p>	<p>La Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales proporciono las calificaciones de los 8 finalistas en reserva para ocupar el cargo de Juez en materia Civil-Mercantil en Proceso Oral, para lo cual proporciono un cuadro de datos el cual contiene los siguientes rubros: número de convocatoria, materia, folio y Calificación. Asimismo, señaló que estos resultados fueron publicados en los Boletines número 149 y 199 de fechas 29 de agosto y 22 de noviembre del dos mil diecisiete, adjuntando la liga electrónica como su transcripción para su consulta.</p>
<p>4.- ¿Cuántas plazas vacantes para magistrados existen a la fecha en la que se</p>	<p>... III. Designar a los jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta</p>	<p>El Sujeto Obligado, en termino de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, proporciono la liga electrónica</p>

<p>produzca la respuesta, en la inteligencia de que se solicita la totalidad de las plazas vacantes para magistrados en todas las materias?</p>	<p>Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados. Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz;</p> <p>En tenor de lo anterior, remitió la solicitud de información al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, proporcionado al recurrente la fecha en que remitió la solicitud, y el número de folio recaído a su solicitud de información para dar seguimiento a la respuesta correspondiente.</p>	<p>que remite al apartado correspondiente a la fracción XI, del artículo 121, de la Ley de Transparencia el cual contiene las plazas vacantes del Sujeto Obligado.</p>
<p>5.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber ¿quienes obtuvieron el mayor puntaje en el examen de referencia?</p>	<p>La Dirección General, de Estudios proporciono los resultados mal altos del examen de conocimientos y del examen de escala de actitud del Concurso de Oposición 263°, para lo cual proporciono dos tablas de datos las cuales contienen los siguientes rubros: Folio, puntaje y nivel de dominio de las dos pruebas señaladas. Asimismo, señaló que estos resultados fueron publicados en el Boletín Judicial número 69 de fecha 24 de abril del dos mil diecisiete, adjuntando la liga electrónica como su transcripción para su consulta.</p>	

	<p>Por otra parte, informo su imposibilidad para entregar los nombres de los aspirantes ya que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.2.2. de los Lineamientos del Concurso de Oposición vigente indican que el único identificador del participante inscrito es el numero de folio asignado, y cualquier tipo de inscripción será causa de descalificación, motivo por el cual la Coordinación de Procesos de Evaluación no se encuentra facultada para proveer dicha información de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, al ser considerada como confidencial y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes, y las personas servidoras publicas facultadas para ello. Por lo anterior reitero la clasificación de la información realizada por el Comité de Transparencia en la vigésima novena sesión extraordinaria de 2019, mediante ACUERDO 04-CTTSJCD-29-E/2009, en la cual determino aprobar la confidencialidad de la información respecto de los nombres de los aspirantes al cargo de Jueces en materia familiar, en el concurso de oposición °263.</p> <p>Por otra parte proporcionó al recurrente en archivo digital, el Reglamento y los</p>	
--	---	--

	<p>Lineamientos del Concurso de Oposición para la Designación de Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>	
<p>6.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber por qué motivo el cual el Doctor René González de la Vega no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar. En la inteligencia que mediante acuerdo V/27/2017 se le instruyó para que procediera en tal sentido.</p>	<p>En relación a los cuestionamientos 6 y 7 la Dirección General del Instituto de Estudios informáticos que actualmente se encuentra trabajando en un nuevo proyecto de Convocatoria en materia familiar, mismo que se canalizara al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que se encuentre en posibilidad de pronunciarse al respecto.</p> <p>Señaló que el proyecto será canalizado una vez que los instrumentos de evaluación de la convocatoria se encuentren debidamente actualizados y alineados al Reglamento y Lineamientos del Concurso de Oposición para la designación de juezas y jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Lo anterior obedece a que en el Reglamento y Lineamientos, antes citados, se incorpora un nuevo instrumento de evaluación para la segunda etapa eliminatoria, proporcionando la liga electrónica para consultar el reglamento así como en versión digital.</p>	
<p>7.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber por qué</p>		

<p>motivo el cual el Director General del Instituto de Estudios Judiciales no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar.</p>		
<p>8.- Quisiera que me remitiera copia digitalizada del expediente Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, RRA 3/2008 relativo al Recurso de Revisión Administrativa en contra del Acuerdo Plenario 25- 30/2008 pronunciado en sesión de fecha catorce de mayo de dos mil ocho.</p>	<p>Indicó que se encontró el expediente número RRA 3/2008, del índice del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del cual no se cuenta con versión digitalizada, y por tanto únicamente se le podrá entregar fotocopia del mismo en versión pública previo pago de derechos, el cual consta de 354 hojas. Por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, comunico el cambio de modalidad de la entrega de la información, toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida. indicando que las primeras sesenta fojas se entregaran de manera gratuita requiriendo únicamente el pago de las fojas restantes es decir 294 fojas.</p>	<p>Respecto al expediente RRA 03/2008, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, y tenga la posibilidad de acceder a ella de manera gratuita, puso a disposición del recurrente el expediente en consulta directa, señalando, fecha, horario de consulta así como la ubicación del área a la cual tendrá que acudir para realizar dicha diligencia.</p>
<p>9.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de juez décimo sexto en materia familiar de la Ciudad de México,</p>	<p>Respecto a los puntos 1, 2, 3, 4 y segunda parte de los puntos 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16, informó que esta información es competencia</p>	<p>Relativo a la primera parte de los cuestionamientos identificados con los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, a través de una tabla de datos</p>

<p>ya sea como interino o por ministerio de ley, el Licenciado Santiago Pérez Zaragoza? En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el dieciséis de febrero dos mil diecinueve.</p>	<p>del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atendiendo lo dispuesto en el artículo 218, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en el artículo 201, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:</p> <p>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados;</p> <p>...</p> <p>Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>que contiene respecto a cada uno de los jueces y magistrados solicitados, la siguiente información, nombre, puesto y temporalidad.</p>
<p>10.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de juez Vigésimo Sexto en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, la licenciada Genoveva Herrera Flores? En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día</p>	<p>Artículo 201. Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. Designar a los jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados. Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se</p>	

<p>veintitrés de febrero del dos mil diecinueve.</p>	<p>relacionen, cambiar a los Jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz;</p>	
<p>11.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de juez Trigésimo Segundo en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Ernesto Villarreal Téllez?. En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día dos de febrero del dos mil diecinueve.</p>	<p>En tenor de lo anterior, remitió la solicitud de información al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, proporcionado al recurrente la fecha en que remitió la solicitud, y el número de folio recaído a su solicitud de información para dar seguimiento a la respuesta correspondiente.</p>	
<p>12.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de juez Trigésimo Cuarto en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Sergio Laborie Vivaldo? En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en</p>		



<p>términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día dos de febrero del dos mil diecinueve.</p>		
<p>13.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de Magistrada en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad México por ministerio de ley, la doctora Gloria Rosa Santos Mendoza? En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si la magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 73 fracción III y 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como magistrada por Ministerio de Ley desde el día uno de marzo de dos mil diecinueve</p>		
<p>14.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo el titular del juzgado Sexto en materia Familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley? En este mismo sentido me gustaría conocer el</p>		



<p>motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos del artículo 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>		
<p>15.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de Magistrado en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad México por ministerio de ley, el licenciado José Luis Zavaleta Robles? En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si la magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 108 y 109 del la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y asimismo quisiera saber el criterio ocupado para ser nombrado, en virtud de que no es el de mayor antigüedad.</p>		
<p>16.- Quisiera conocer ¿cuánto tiempo lleva en el cargo de juez Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Eduardo Rafael del Moral Rincón?</p>		



<p>En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 111 y 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México</p>		
--	--	--

En conclusión, de las respuestas complementarias antes descritas se observa que a través de esas dio respuesta y atendió cada uno de los requerimientos plasmados en la solicitud de información, debido a lo siguiente:

- Respecto a los puntos 1 y 4 referente a conocer las plazas vacantes de Jueces y Magistrados, el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=PNT/exceles/Formato_11A_LTAIPYRC_Art_121_Fr_XI_T03-2019.xlsx en la cual remite a la fracción XI, del artículo 121, de la Ley de Transparencia, en la cual puede consultar las plazas vacantes del Sujeto Obligado.

TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Plazas vacantes del personal de base y confianza			A121Fr11A Plazas-vacantes-del-personal-de-base-y-c			La información con base en su estructura orgánica vigente, respecto de las plazas		
Tabla								
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto	Clave o nivel de puesto	Tipo de plaza (catálogo)		uesto y/o cargo de la e
2019	01/07/2019	30/09/2019	PRESIDENCIA	SRIO. TEC.DEL PRESIDENTE 017		Permanente	PRESIDENCIA	Vacante
2019	01/07/2019	30/09/2019	5A.SALA CIVIL (SRIA.DIADMTVO. ESPECIALIZADC 046			Permanente	5A.SALA CIVIL (SRIU/Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIR. GRAL. DEL INSTITU.JEFE UNIDAD DEPARTAM 025			Permanente	DIR. GRAL. DEL INS' Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	1A.SALA PENAL (PONEADMTVO. ESPECIALIZADC 046			Permanente	1A.SALA PENAL (PC Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	JGDO. 25o PENAL (REC ADMTVO. ESPECIALIZADC 046			Permanente	JGDO. 25o PENAL (I Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIR DE LA OFICIALIA DIADMTVO. ESPECIALIZADC 046			Permanente	DIR DE LA OFICIALIUVacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIRECCION GENERAL EADMTVO. ESPECIALIZADC 046			Permanente	DIRECCION GENERAL V Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIR. DEL ARCHIVO JUD ADMTVO. ESPECIALIZADC 046			Permanente	DIR. DEL ARCHIVO J Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	JGDO. 66o DE LO CIVIL SRIO. ACT. JGDO. 1a.INST J34			Permanente	JGDO. 66o DE LO CIV Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	JGDO. 64o PENAL (REC ADMTVO. ESPECIALIZADC 046			Permanente	JGDO. 64o PENAL (I Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIR. EJEC. DE OBRAS, NADMTVO. ESPECIALIZADC 046			Permanente	DIR. EJEC. DE OBRA Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	UNIDAD DE GEST JUD EADMTVO. ESPECIALIZADC 046			Permanente	UNIDAD DE GEST JI Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	JUZGADO 6o CIVIL DE (ADMTVO. ESPECIALIZADC 046			Permanente	JUZGADO 6o CIVIL I Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	6A.SALA PENAL (PONEADMTVO. ESPECIALIZADC 046			Permanente	6A.SALA PENAL (PC Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIRECCIÓN DE POLITIC TECNICO ESPECIALIZADO 042			Permanente	DIRECCION DE POLI Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIR. EJECUTIVA DE RECT TECNICO ESPECIALIZADO 042			Permanente	DIR. EJECUTIVA DE Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIR. EJECUTIVA DE RECT TECNICO ESPECIALIZADO 042			Permanente	DIR. EJECUTIVA DE Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	JGDO 3o DE EJECUCIO SUP. DE TELEINF. 041			Permanente	JGDO 3o DE EJECUC Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	UNIDAD DE GESTION A DESPACHADOR 032			Permanente	UNIDAD DE GESTIO Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIRECCION EJECUTIVA SUBDIRECTOR DE AREA 020			Permanente	DIRECCION EJECUTI Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIRECCION EJECUTIVA JEFE UNIDAD DEPARTAM 025			Permanente	DIRECCION EJECUTI Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIRECCION EJECUTIVA SUBDIRECTOR DE AREA 020			Permanente	DIRECCION EJECUTI Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	JGDO. 8 DE PROCESO CSRIO AUX DE PROCESO OI J25			Permanente	JGDO. 8 DE PROCES Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	JUEZ MAT PENAL EN SI JUEZ DE LA CDMX "A" J08			Permanente	JUEZ MAT PENAL E Vacante	
2019	01/07/2019	30/09/2019	U SUPERV MED CAUTEINOTIFICADOR 035			Permanente	U SUPERV MED CAL Vacante	

- Respecto a los puntos 2, 9, 10, 11, 13, 14 y 16, de manera fundada y motivada informo al recurrente que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es la competente, para atender los requerimientos planteados, remitiendo la solicitud a dicho Sujeto Obligado y proporciono al recurrente, tanto el nuevo número de folio asignado, la fecha en que remito la solicitud de información así como los datos de contacto de la Unidad Administrativa, para efectos de que dé seguimiento a la respuesta recaída a su solicitud de información.
- Respecto al punto 3, informo las calificaciones de los 8 finalistas en reserva de ocupar el cargo de Juez en materia Civil-Mercantil en proceso oral. Asimismo, señaló que estos resultados fueron publicados en los Boletines número 149 y 199 de fechas 29 de agosto y 22 de noviembre del dos mil diecisiete, adjuntando la liga electrónica como su transcripción en formato electrónico para su consulta.



- En atención al punto 5 proporcionó los resultados mal altos del examen de conocimientos y del examen de escala de actitud del Concurso de Oposición 263°. Asimismo, señaló que estos resultados fueron publicados en el Boletín Judicial número 69 de fecha 24 de abril del dos mil diecisiete, adjuntando la liga electrónica como su transcripción en formato electrónico para su consulta.

Por otra parte, informó su imposibilidad para entregar los nombres de los aspirantes ya que de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.2. de los Lineamientos del Concurso de Oposición vigente indican que el único identificador del participante inscrito es el número de folio asignado, y cualquier tipo de inscripción será causa de descalificación, sustentando la clasificación de la información a través del acuerdo del Comité de Transparencia en la vigésima novena sesión extraordinaria de 2019, mediante ACUERDO 04-CTTSJCD-29-E/2009, en la cual determinó aprobar la confidencialidad de la información respecto de los nombres de los aspirantes al cargo de Jueces en materia familiar, en el concurso de oposición °263. Por otra parte, proporcionó al recurrente en archivo digital, el Reglamento y los Lineamientos del Concurso de Oposición para la Designación de Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- En atención a los requerimientos 6 y 7 informó que actualmente se encuentra trabajando en un nuevo proyecto de Convocatoria en materia familiar, mismo que se canalizara al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que se encuentre en posibilidad de pronunciarse al respecto. Lo anterior obedece a que, en el Reglamento y Lineamientos, antes citados, se incorpora un nuevo instrumento de evaluación para la

segunda etapa eliminatoria, proporcionando la liga electrónica para consultar el reglamento, así como en versión digital.

- Respecto al punto 8 proporcionó el expediente de interés del recurrente, tanto en copia simple previo pago de derechos por gastos de reproducción, así como en como en consulta directa para efectos de que el recurrente pudiera tener acceso al expediente de manera gratuita.
- Finalmente, en atención a los requerimientos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de una tabla de datos que contiene respecto a cada uno de los jueces y magistrados solicitados, la siguiente información, nombre, puesto y temporalidad en el puesto.

Ahora bien, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado únicamente tiene la obligación de entregar la información que obre en sus archivos, y esta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas, del interés del solicitante; por lo que al observar que el Sujeto Obligado a través de sus respuestas complementarias, si se pronunció dentro de sus posibilidades al entregar la información como obra en los archivos, cumpliendo con el principio de máxima publicidad y garantizando el derecho de acceso a la información de la particular.

De lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado considera que las respuestas complementarias del Sujeto Obligado cumplieron con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a



la Ley de la Materia, del cual se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**⁵

Por lo anterior, es de considerarse que el Tribunal en su calidad de Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.
- b) Al existir las constancias de notificación a la recurrente de las respuestas complementarias, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana las inconformidades expuestas por el recurrente, al atender de manera fundada y motivada cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información, cumpliendo con los principios de

⁵ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena Época, Registró 178783.

congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Por lo que, en estos términos, queda subsanada y superada la inconformidad del recurrente, como lo establece el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en los artículos 248, fracción III y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, por impugnar la veracidad de la información, y por atender los actos impugnados por

⁶ Publicada en la página 195, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre de 1995, Novena Época, Registró 200,448.



el Recurrente y, en consecuencia, dejar sin materia los presentes recursos de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**